

Exp: 33/92

JD: 76

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: NAVIA DE SUARNA
------------------------	-----------------------------------

Nº 50.000 } 99

Nº Monte: 72

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE PIN DE ABAJO "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE PIN DE ABAJO

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	34	11. 2	1

Amerillo - 60 Ha
 Sento - 11 Ha

 TOTAL 73 Ha

SUPERFICIE

HECTAREAS

11	73
----	----

Expediente de Clasificación 0341102-33/92

RESOLUCIÓN

Presidente

D. José R. Molinero Senovilla

Vicepresidente

D. Eduardo Prada Guzmán

Vocales

D. Emilio Sánchez Coto

D. Manuel Veiga Franco

D. Manuel Martínez Garrido

D. José A. Illán Torrón

En la ciudad de Lugo a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, formado por las personas que al margen se relacionan, reunido en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, adoptó la siguiente Resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente para la clasificación como vecinal en mano común de los montes abertales "de Pin de Abaixo", bajo el número 0341102-33/92 del Ayuntamiento de Navia de Suarna, promovido de oficio por el Jurado, resultando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En sesión celebrada el día 24 de febrero de 1.992, el Jurado adoptó el acuerdo de iniciación y tramitación del expediente de clasificación como vecinal en mano común de los montes de referencia, designando como instructor al vocal D. Manuel Martínez Garrido.

SEGUNDO.- Se dictó providencia por la que se dá comienzo al expediente poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

TERCERO.- Se requiere al Ayuntamiento de Navia de Suarna para que aporte: a) Certificación de la posible inscripción en el Registro de la Propiedad; b) Certificación de su posible inclusión en el Inventario de Bienes Municipales y c) Certificación del posible consorcio, para su repoblación, con la Administración Forestal.

CUARTO.- Se solicita del Servicio de Montes e Industrias Forestales de la Delegación Provincial de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, Certificación relativa a la posible inclusión del monte abertal "de Pin de Abaixo" en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia.

QUINTO.- Se remitió Edicto al Diario Oficial de Galicia y al Ayuntamiento de Navia de Suarna poniendo en conocimiento de todos los interesados la iniciación del expediente a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

SEXTO.- Con fecha 17 de marzo de 1.992 se recibe Certificación del Servicio de Montes e Industrias Forestales de la Delegación Provincial de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes relativa a que el monte " de Pin de Abaixo" no figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia.

SEPTIMO.- Con fecha 3 de abril de 1.992 se recibe Certificación del Ayuntamiento de Navia de Suarna, relativa a que el monte de referencia, no consta que figure inscrito en el Registro de la Propiedad; no figura inscrito en el Inventario de bienes municipales y no consta acuerdo alguno que haga referencia al Consorcio con la Administración Forestal para la repoblación del monte "de Pin de Abaixo".

OCTAVO.- Con fecha 1 de junio de 1.992 se recibe Certificación del Ayuntamiento de Navia de Suarna, relativa a que el Edicto de información pública estuvo expuesto en los lugares de costumbre y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante el término de 15 días hábiles.

NOVENO.- Con fecha 23 de junio de 1.992 se publicó en el Diario Oficial de Galicia número 119, página 5.308 la Resolución por la que se pone en conocimiento público la iniciación del expediente de clasificación del monte "de Pin de Abaixo".

DECIMO.- Con fecha 15 de marzo de 1.993 el instructor del expediente formuló propuesta de resolución en la que se propone al Jurado de Montes la clasificación de dos parcelas situadas al Norte y al Sur del lugar.

DECIMO PRIMERO.- Durante la tramitación del expediente no se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del monte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común tiene competencia y jurisdicción para conocer el expediente, siéndole atribuida dicha competencia por la Ley de Galicia 13/1989 de 10 de octubre, de Montes Vecinales en Mano Común.

2º.- El artículo 1 de la citada ley, delimita concretamente los requisitos que debe reunir un monte para ser declarado como vecinal en mano común, estableciendo que son aquellos que pertenecen a agrupaciones vecinales en

su calidad de tales y no como entidades administrativas y se vengan aprovechando cotidianamente en régimen de comunidad sin asignación de cuotas por los vecinos.

En el lugar de Pin de Abaixo sólo existen dos pequeñas parcelas que revisiten el carácter de montes vecinales en mano común según la descripción que se hace anteriormente, ya que su aprovechamiento mediante favco indica una condición vecinal inequívoca y sus aprovechamientos pasados y actuales corroboran asimismo dicha condición.

Vistos los antecedentes y los fundamentos de derecho el Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común, resuelve:

Clasificar como vecinal en mano común el monte de las siguientes características:

Nombre: Monte de Pin de Abaixo

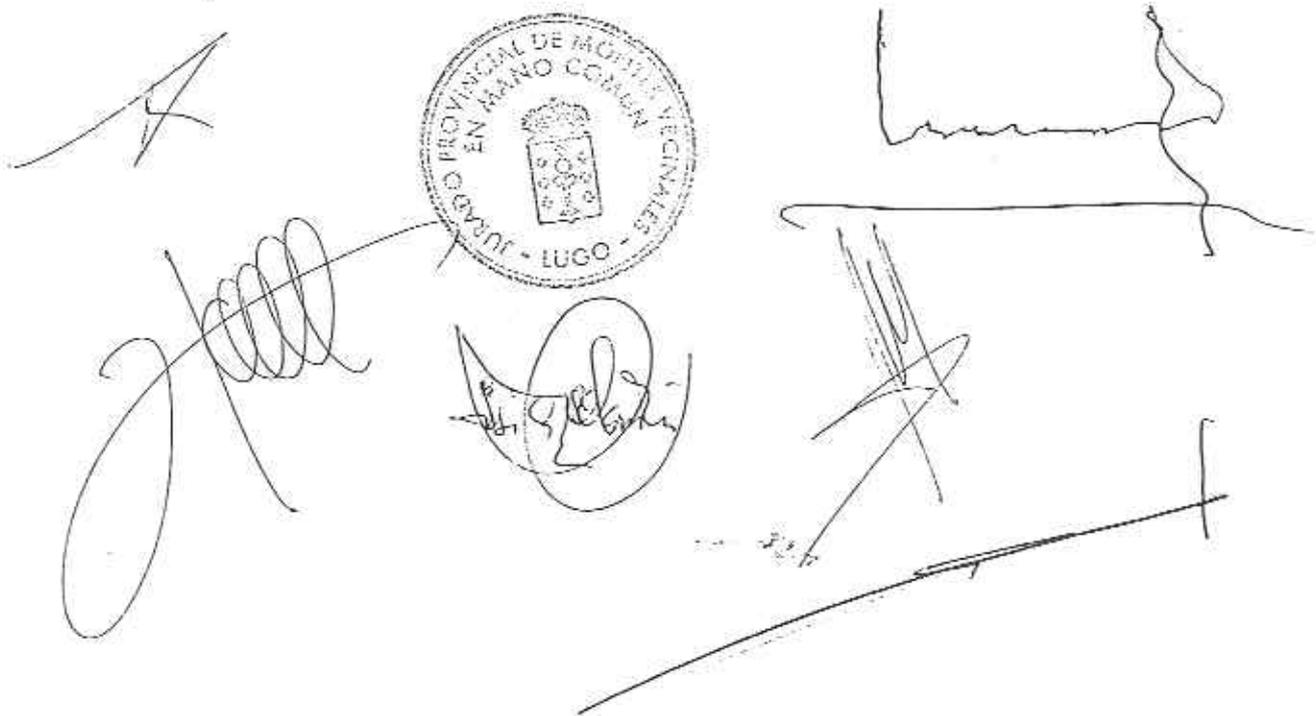
Pertenencia: Vecinos de Pin de Abaixo.

Parroquia: Pin.

Término municipal: Navia de Suarna.

Superficie: 11 Has en conjunto.

Linderos: la primera parcela se sitúa al norte del lugar de Pin de Abaixo en las cercanías del río Navia y la segunda se sitúa al sur de Pin de Abaixo.



The image shows several handwritten signatures and a central official stamp. The stamp is circular with the text "XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINAIS EN MANO COMUN" around the perimeter and "LUGO" at the bottom. In the center of the stamp is a small crest. The signatures are written in black ink and are somewhat stylized and overlapping.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	34	11.2	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de PIN DE ABAJO están situados al N. y S. del pueblo y sus fincas particulares, separados por éstas en dos parcelas, como restos del antiguo "término redondo". Están formados por la ladera S. del Texo de Arigán, en su bajada hacia el río Navia. Tiene pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 400 y 678 m.

Los únicos accesos directos al monte son los caminos de carro desde el pueblo, aunque por el N. queda muy cerca la carretera de Navia de Suarna a Paradela.

3.2 SUPERFICIE.

71 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Monte y término de Piñeiro.

E.- Fincas particulares del río Navia.

Prov.º	Munic.º	Concejal Prop.º	N.º monte
LU	34	11.2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

- S.- Término de Villagoncide.
O.- Término de Pin de Arriba.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Empezando en el extremo N.O. entre Horta da Serra y Vidueiras, donde concurren con este monte los de Pin de Arriba y Villagoncide y de Piñeiro, va lindando con este último en dirección O.-E. bajando por Vidueiras y todo el Texo de Arigán para bajar al río Navia por Remuín, lindando aquí con términos de Cocina, Tola y Trigal. Por el E. llega a los cierres de las fincas particulares del río Navia y del pueblo de Pin de Abajo. Por el S. divide con términos de Villagoncide subiendo desde el río Navia por todo el regueiro de Arroxo hasta Seariñas ya limitando con término de Pin de Arriba, con el que sigue por la vaguada arriba hasta cerca de Horta da Serra, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta

Prov.*	Munic.*	Consuelo Prop.*	N.° monte
LU	34	11.2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

